

**1370-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**San José, a las nueve horas con trece minutos del quince de noviembre de dos mil veinticuatro.  
**Proceso de renovación de estructuras del partido RENOVACION COSTARRICENSE en el cantón JIMENEZ de la provincia CARTAGO.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por los funcionarios designados para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido **RENOVACION COSTARRICENSE** celebró el día veintiséis de octubre del año dos mil veinticuatro, la asamblea cantonal de **JIMENEZ**, de la provincia de **CARTAGO**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA CARTAGO**  
**CANTÓN JIMENEZ**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
303350855	ANA YANCY HERNANDEZ ZAMORA	PRESIDENTE PROPIETARIO
304950830	JESUS ANDRES CHACON SANABRIA	SECRETARIO PROPIETARIO
305080432	STEPHANIE BEATRIZ SOLANO LEZAMA	TESORERO PROPIETARIO
302720014	ROXANA SANABRIA ROBLES	PRESIDENTE SUPLENTE
303770484	MARCO ALEJANDRO MONTENEGRO ZAMORA	SECRETARIO SUPLENTE

**FISCALÍA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
303840150	ELBERTH RODRIGO RIVERA ZAMORA	FISCAL PROPIETARIO
206280678	NOELIA MARIA VARGAS VARGAS	FISCAL SUPLENTE

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
304950830	JESUS ANDRES CHACON SANABRIA	TERRITORIAL PROPIETARIO
303770484	MARCO ALEJANDRO MONTENEGRO ZAMORA	TERRITORIAL PROPIETARIO
302720014	ROXANA SANABRIA ROBLES	TERRITORIAL PROPIETARIO
305080432	STEPHANIE BEATRIZ SOLANO LEZAMA	TERRITORIAL PROPIETARIO
303350855	ANA YANCY HERNANDEZ ZAMORA	TERRITORIAL SUPLENTE
304760202	JONATHAN JESUS MELENDEZ RODRIGUEZ	TERRITORIAL SUPLENTE
304840909	KEVIN JOSUE RAMIREZ CARPIO	TERRITORIAL SUPLENTE
304060070	MARIA DEL MAR DURAN SOLANO	TERRITORIAL SUPLENTE

**INCONSISTENCIAS:** No es posible acreditar en este acto el nombramiento de Karla Solano Zamora, cédula de identidad n.º 303090553, como tesorera suplente y delegada territorial propietaria, por ostentar doble militancia con el partido Alianza Costa Rica Primero, al encontrarse nombrada, en el cargo de fiscal propietario en el cantón de Liberia, de la provincia de Guanacaste, acreditada mediante auto n.º 0452-DRPP-2024 de las ocho horas con cero minutos del veintidós de agosto de dos mil veinticuatro.

Para subsanar dicha inconsistencia, la agrupación política deberá presentar la carta de renuncia original del señor Solano Zamora, al cargo indicado, con el sello de recibido o la firma de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Superior del partido político.

**Observación:** Tome nota el partido político que en la asamblea celebrada no se nombró el puesto de delegado territorial suplente, mediante aclaración al informe de fiscalización de la asamblea cantonal de Jiménez, celebrada por el partido Renovación Costarricense en fecha veintiséis de octubre del presente año, la señora Sugey Estefanie Vargas Bravo, en su calidad de delegada fiscalizadora manifestó que: “(...) *En efecto solo eligieron 4 delegados suplentes en la asamblea que fiscalice. (...)*”. Para subsanar la inconsistencia de cita, deberá la agrupación política designar el precitado, mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal

Se encuentran pendientes de acreditar los cargos de tesorero suplente, un delegado territorial propietario y un delegado territorial suplente, cabe recordar que, los nombramientos deberán cumplir con el principio de paridad de género, establecido en el artículo dos del Código Electoral y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

**Nota:** Respecto al mecanismo de alternancia en la integración de las estructuras del partido político en cuestión, si bien el ordinal ciento dieciséis del estatuto partidario, indica que en los órganos de dirección partidaria se utilizará el mecanismo de alternancia por género, es

oportuno citar lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicándose en lo que interesa que:

*“Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad.”; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”.*

Se recuerda que, de previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos horas del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Marta Castillo Víquez  
Jefa del Departamento de  
Registro de Partidos Políticos**

